

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 28 FEB 2014

MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 69/2014

SOLICITUD DE COTIZACION POR LIBRE GESTION No. 18/2014

OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-824

FONDO: GLOBAL

COMPONENTE DE TUBERCULOSIS RONDA 9

Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial Número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente **EL MINSAL**; y **FRANCISCO OLIVARES**

2102

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 28 FEB 2014

PALACIOS, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - ocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - dos, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **NEGOCIOS AGROBURSATILES, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **NEAGRO, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito suficientemente con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de abril del año dos mil, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Avila Quehl, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTITRES**, del Libro **MIL QUINIENTOS VEINTE** del Registro de Sociedades, el día trece de abril del dos mil; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad por Cambio de Denominación, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Lorena Lisbeth Flores Evangelista, inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y DOS**, del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de dos mil ocho; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por el Ingeniero Carlos Aquilino Duarte Funes, Secretario de la Junta General ordinaria de Accionistas, el día diez de junio de dos mil once, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, asentada en Acta Número **VEINTICUATRO**, Según Punto **UNO**, celebrada el día diez de junio de dos mil once, fui elegido Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir de la fecha de elección, por lo que se encuentra facultado para celebrar Contratos como el presente, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA** del Registro de Sociedades, el día seis de septiembre de dos mil once; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIO (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR**”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 18/2014; b) Aclaraciones; c) Documentos de petición del servicio; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante; e) Garantías; f) La Oferta; g) El Oficio de adjudicación Número 2014-8400-824; h) Las Resoluciones Modificativas; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

LA CONTRATISTA garantiza que prestará los **SERVICIOS DE INTERMEDIARIO (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR**”, con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción del Ministerio de Salud. El presente servicio será proporcionado durante el periodo del día uno de marzo de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, o hasta consumir el monto contratado.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

El pago del Servicio será cancelado y aplicado a la programación de Ejecución Presupuestaria. Se pagará una comisión de **1.60%** sobre el monto total negociado para cada uno de los mandatos (Contratos). Las comisiones serán canceladas de la siguiente forma: **0.50%**, correspondiente al CANON por servicios de bolsa el cual debe ser cancelado a **NEAGRO, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A.**, llegando a un total de costo del **2.10% de lo contratado**, correspondiente a los servicios de corretaje será

cancelado una vez sea recibido el producto en las bodegas de recepción y la documentación requerida. Incluyendo la factura de cobro del producto y la factura por la comisión.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

- a) Los contactos de LA CONTRATISTA con EL MINSAL serán los Jefes de las siguientes dependencias o quienes éstos designen:
- UACI, dependencia solicitante ó el experto en la materia cuando sea necesario.
 - Unidad Financiera Institucional a través de la Unidad de Fondos Externos, para los procesos de pago.
- b) Será responsabilidad de LA CONTRATISTA dar seguimiento a los contratos que surgieren de las negociaciones, encargándose de la documentación de los mismos y de velar porque **BOLPROS S.A. de C.V.**, exija el fiel cumplimiento de lo establecido en las condiciones de compra.
- c) Sin violentar el secreto bursátil, será responsabilidad de LA CONTRATISTA hacer del conocimiento a **BOLPROS, S.A. de C.V.** y a los Puestos de Bolsa Vendedores los nombres de las empresas que se encuentran inhabilitadas ante EL MINSAL, de conformidad al artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- d) LA CONTRATISTA es la responsable de solicitar ante **BOLPROS, S.A. de C.V.** la liquidación coactiva del contrato por la no entrega del producto o servicio en la fecha pactada y deberá iniciar los trámites respectivos para una nueva negociación de manera inmediata, salvo casos en que el suministrante haya solicitado autorización y ésta haya sido aceptada por el usuario encargado de la recepción o en aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor.
- e) LA CONTRATISTA está obligada de comunicar al suministrante a través del Puesto de Bolsa vendedor que los productos o servicios contratados, deben cumplir con las condiciones de calidad exigida, caso contrario dichos productos o servicios serán motivo de rechazo por parte de los responsables de la recepción, por lo cual deberá efectuar el cambio de dichos productos con las condiciones establecidas por **EL MINSAL** en el plazo que señale el encargado de la recepción. Si el problema no es superado o persistiera el

responsable de la recepción lo hará del conocimiento de la UACI del **MINSAL**, a fin de que sean aplicadas las sanciones que la ley establece. En caso que LA CONTRATISTA no solicite la liquidación coactiva del contrato por el incumplimiento de entrega que señala el literal d) de las obligaciones de LA CONTRATISTA del presente documento, se le retendrá el porcentaje de pago pendiente que corresponde a la comisión no cancelada.

OTRAS CONDICIONES

- a) EL **MINSAL**, por la naturaleza de las operaciones, valida las instrucciones telefónicas que pudiera dar a LA CONTRATISTA durante el proceso de pujas el día de la negociación a través de la persona designada para este efecto. No se incluyen aquellas instrucciones que éste no pueda ejecutar debido a que contrarían la **LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS** y con el **REGLAMENTO E INSTRUCTIVOS DE BOLPROS, S.A. de C.V.** Es entendido que la negociación de los mandatos se regirá por los Artículos 969 y subsiguientes del Código de Comercio.
- b) Para la compra de productos y servicios, EL **MINSAL**, no permitirá el mecanismo de "operaciones cruzadas".
- c) El **MINSAL** facultará a LA CONTRATISTA, para que firme contrato(s) de compraventa ante **BOLPROS, S.A. de C.V.**, y de esta forma dar por formalizada la operación mercantil antes descrita.
- d) El **MINSAL** autorizará en forma irrevocable a LA CONTRATISTA para someter en su nombre ante la cámara arbitral de **BOLPROS, S.A. de C.V.**, cualquier diferencia que se presente en la operación por cualquier causa y se somete desde la fecha en que se firme el contrato.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente Contrato será hasta por un monto máximo de **DOS MIL SESENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,063.77)**, los cuales incluyen comisión de puesto de bolsa y comisión de BOLPROS, que el Ministerio de Salud pagará a LA CONTRATISTA por el

servicio objeto de este contrato con fondos provenientes del Fondo Global. Componente de Tuberculosis Ronda 9. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos fondos, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.

FORMA DE PAGO

La facturación del servicio será entregada en el Programa Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias de las instalaciones del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a mas tardar tres días hábiles después de entregado el servicio, de lo contrario el proyecto no se hará responsable de pagos con facturación de más de 15 días posteriores al servicio, El pago se hará efectivo en la Unidad de Fondos Externos del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, en un plazo no mayor de 30 días posterior a la recepción de la factura y la presentación de la documentación totalmente legalizada; la factura emitida deberá ser consumidor final (en ventas exentas) a nombre de Proyecto Fondo Global Componente Tuberculosis Ronda 9, la factura deberá expresar lo siguiente: número de contrato, descripción del Producto según contrato; precio unitario y precio total según contrato, número de Orden de entrega, fecha de evento; previa presentación de un juego de copias de la documentación de pago en la UACI MINSAL., para lo cual se verificará confirmación de recibido. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

Documentación de respaldo

Para que EL MINSAL haga efectivo el pago, LA CONTRATISTA deberá adjuntar:

- a) Factura duplicado-cliente y cuatro fotocopias, debidamente firmadas y selladas por el

Administrador del Contrato. (2 fotocopias serán entregadas en el lugar de recepción y 2 en la UACI del MINSAL)

- b) Fotocopia de contrato suscrito con EL MINSAL,
- c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del MINSAL por el Administrador del Contrato y 2 fotocopias de la misma.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.

LA CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL una Garantía de Cumplimiento de Contrato, para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por el monto de **DOSCIENTOS SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$206.38)**, la que deberá estar vigente a partir de la distribución del contrato a la contratista y tendrá una vigencia de TRES meses ADICIONALES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO contados a partir de dicha fecha. La Garantía deberá presentarla LA CONTRATISTA en la UACI del MINSAL, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir el Contrato debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI, en caso fortuito o fuerza mayor.

SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato. En caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La Titular del MINSAL, nombrará mediante Acuerdo Institucional, al Administrador del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en el referido Acuerdo, Anexo de este Contrato. El nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, que aplicaren a este Contrato según la naturaleza del mismo. Asimismo será el responsable de administrar el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir, que se cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, debiendo llevar informe del cumplimiento del contrato, para los efectos de ley. Asimismo La Jefe de la UACI o la persona que esta designe será la responsable de dar las instrucciones telefónicas a LA CONTRATISTA durante el proceso de pujas el día de la negociación de los suministros a adquirir. No se incluyen aquellas instrucciones que LA CONTRATISTA no pueda ejecutar debido a que contrarían la Ley de Bolsa y con el Reglamento e Instructivo de **BOLPROS, S.A. de C.V.**, y que los mandatos de negociación resultantes del contrato derivado de esta Libre Gestión, contengan un precio fijado como máximo, considerando el precio en plaza.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales Comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.

A partir de la recepción formal de los servicios, **EL MINSAL** tendrá un plazo de ciento cincuenta días de acuerdo a la garantía del servicio, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a

dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Solicitud de Cotización, **EL MINSAL** notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN.

De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado. En tal caso, EL MINSAL emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionara en el instrumento modificadorio, debiendo ser firmado por la Titular de la Institución y LA CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, EL MINSAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL las cuales le serán comunicadas por medio de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINSAL podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En casos de caso fortuito o fuerza mayor y previa justificación podrán modificarse las cláusulas contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CESION.

Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA.

El Contrato tendrá una vigencia a partir del día uno de marzo de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014, o hasta consumir el monto contratado.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, cuya aplicación será de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad y nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes.

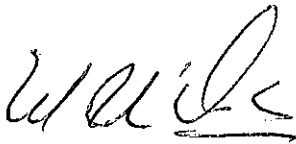
MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C.A.

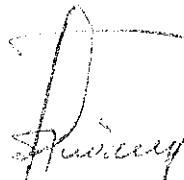
CONTRATO No. 69/2014
SOLICITUD DE COTIZACION POR LIBRE GESTION No. 18/2014
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. 2014-8400-824
FONDO: GLOBAL
COMPONENTE DE TUBERCULOSIS RONDA 9

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN.

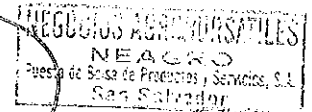
Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Ministerio de Salud, en: Calle Arce No. 827, San Salvador. Para LA CONTRATISTA: 21 Avenida Norte, Condominio Residencial Tequendama, Edificio 4, Apartamento No.2, Colonia Layco, San Salvador. Telefax: 2225-2207 y 2235-5062. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.



**MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA DE SALUD**



**FRANCISCO OLIVARES PALACIOS
CONTRATISTA**



SDM/KH



HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 241. En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veinte de febrero de dos mil catorce.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública esta secretaria de estado **ACUERDA:** Nombrar al Doctor JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ; Técnico Médico de Monitoreo y Evaluación de Proyecto Fondo Global Ronda 9 Tuberculosis; como administrador del contrato derivado de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión 18/2014, que tiene por objeto: **CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIARIO (CORREDOR DE BOLSA) ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR**, con carácter adhonorem, a partir de la distribución del contrato a la Contratista; quién deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
3. Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
4. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
6. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
7. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
8. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)



Ministerio de Salud



10. La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).
11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud (F) M.I. Rodríguez.

DIOS UNION LIBERTAD



MARIA ISABEL RODRIGUEZ
MINISTRA

sdm/kh